

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley N° 718/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista María Agüero Gutiérrez, que propone establecer los criterios para la evaluación y reajuste de la remuneración mínima vital y su periodicidad.

La CTSS, en su Octava Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de febrero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 718/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga y Alex Paredes Gonzales¹.

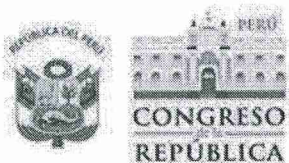
Asimismo, en la misma sesión, y con la misma votación, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados

1.SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 718/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 12 de noviembre de 2021. Ingresó a la CTSS el 18 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del

¹ El congresista Paredes Gonzales votó como accesitario del congresista Segundo Quiroz Barboza.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

proyecto que, al ser calificado positivamente, fue admitido para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 718/2021-CR, que propone establecer los criterios para la evaluación y reajuste de la remuneración mínima vital y su periodicidad, tiene por objeto regular los criterios para la evaluación y reajuste de la remuneración mínima vital (RMV) y la periodicidad de su reajuste.

En su primer artículo, se propone que la remuneración mínima vital la regule anualmente el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, siguiendo los criterios y lineamientos que se establecen en la propuesta.

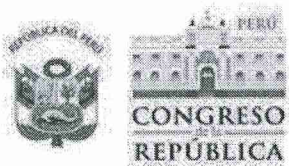
En su Artículo 2 presenta los criterios a utilizar, que son: la inflación, el costo de vida, las necesidades de los trabajadores, los niveles de productividad y las proyecciones del marco macro económico multianual. En su artículo siguiente, proponen que el tercer trimestre de cada año el Ministerio de Trabajo, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, establecerá el valor de la canasta básica familiar y efectuarán el estudio de los niveles de productividad. En su artículo 5 se determina que, dentro del tercer trimestre de cada año, las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores presentarán al Ministerio de Trabajo sus propuestas debidamente fundamentadas sobre el monto o porcentaje de reajuste de la RMV.

Finalmente, sobre la base de los informes de las entidades públicas referidas en el artículo 3, y ponderando las propuestas de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, en el curso del cuarto trimestre el Poder Ejecutivo fijará la nueva RMV para el siguiente año calendario.

3. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 718/2021-CR**, la CTSS solicitó la emisión de



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

- Ministerio de Economía: Oficio 00709-2021-2022/CTSS-CR, del 7 de diciembre de 2021
- Ministerio de Trabajo: Oficio 00710-2021-2022/CTSS-CR, del 7 de diciembre de 2021

Se hizo lo propio con las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

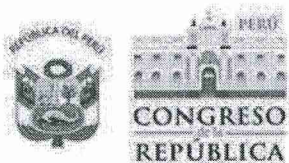
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú: Oficio 00708-2021-2022/CTSS-CR, del 7 de diciembre de 2021
- Confederación General de Trabajadores del Perú: Oficio 00706-2021-2022/CTSS-CR, del 7 de diciembre de 2021
- Confederación de Trabajadores del Perú: Oficio 00707-2021-2022/CTSS-CR, del 7 de diciembre de 2021
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú: Oficio 00705-2021-2022/CTSS-CR, 7 de diciembre de 2021.

3.2 OPINIONES RECIBIDAS

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

○ CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Con Carta P/ 281.11.2021/GL, este gremio se pronuncia negativamente sobre el proyecto. Argumentan que incumple el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución, que establece como requisito esencial en el establecimiento de las remuneraciones



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

mínimas, la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, constituidas ya en el Consejo Nacional del Trabajo.

En cuanto a la periodicidad que se propone, consideran que la modificación anual de la remuneración mínima no es razonable. Un periodo tan corto no permitiría evaluar adecuadamente los criterios/factores que seguidamente se establecen. Señalan que en el Consejo Nacional de Trabajo existe un acuerdo consensuado entre los representantes de trabajadores/empleadores, en el sentido que el reajuste de la remuneración mínima debe ser cada 02 años.

Respecto de los criterios para la fijación de la remuneración mínima, estiman que deberían ser básicamente dos: inflación y nivel de productividad, tal como fue acordado por el Consejo Nacional de Trabajo en el año 2007. Añaden que considerar otros factores entraparían su definición y no evitarían que el reajuste de la remuneración mínima sea dispuesta por el gobierno considerando criterios políticos y no técnicos.

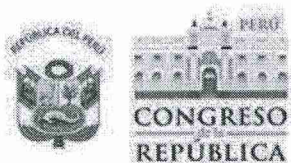
Por último, proponen que el estudio de productividad no debería estar a cargo, exclusivamente, del Ministerio de Trabajo y del INEI. Proponen que en ello deberían participar también el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva, así como técnicos representantes de trabajadores y empleadores.

○ **CENTRAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DEL PERÚ (CATP)**

Esta central manifiesta su acuerdo con el proyecto de ley en razón a que, consideran, de esa manera se cumplirá con el mandato de la Constitución y servirá para establecer una prioridad y criterios acordes con la vida económica y social del país. Añaden que el Consejo Nacional del Trabajo adoptó parámetros y una periodicidad que nunca se aplicó. Cuestionan que el aumento de la RMV haya venido siendo utilizada como instrumento político de los sucesivos gobiernos de turno. También indicaron que, desde el último aumento de la RMV, si se hubiese aplicado la formula aprobada antes de la crisis sanitaria todavía se estaría debiendo a los trabajadores un incremento de 70 soles.

Asimismo, acompañan su respuesta con tres consideraciones:

- a) El crecimiento del PBI es un indicador de la economía nacional y que los beneficios



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

alcanzados deben tener una redistribución de las ganancias, siendo las remuneraciones el mecanismo adecuado para otorgar mayor capacidad de adquisición y elevar el consumo de las familias.

- b) El incremento y actualización de salario mínimo vital es un mecanismo que permite generar mayor demanda y expansión de la economía y que tiene un mecanismo de incentivo para dinamizarla, que redundaría en beneficios de las empresas por la mayor demanda de los bienes y servicios que estas producen y, también para el Estado por cuanto se incrementa la recaudación fiscal por IGV y renta.
- c) Los sueldos y salarios también se deprecian o pierden su capacidad adquisitiva por el mecanismo de la paridad cambiaria, por cuanto la economía peruana se encuentra dolarizada.

Por último, precisan que los salarios mínimos sirven como elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, ya que con el establecimiento del salario mínimo se protege a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso.

○ **GREMIOS EMPRESARIALES**

Con fecha 18 de enero de 2022, se recibió opinión de un conjunto de gremios empresariales, tales como la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio de Lima, la Asociación de Exportadores, la Cámara Peruana de la Construcción, la Asociación de Bancos del Perú, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú y la Sociedad Nacional de Pesquería. Estos gremios estiman que la propuesta debe ser discutida en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Reiteran el argumento de que la propuesta legislativa incumple el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución, que establece como requisito esencial en el



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

establecimiento de las remuneraciones mínimas, la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, constituidas ya en el Consejo Nacional del Trabajo. Asimismo, resaltan que no se establece en qué casos no se puede incrementar el sueldo mínimo. Ponen los casos de recesión en el mercado, paralización de la economía por cuestiones sanitarias, consecuencias económicas en el país por situaciones internacionales, entre otras circunstancias, que deberían regularse también. A todo ello, añaden que tampoco se consideran las inequidades que existen en el mundo laboral, como son la tasa de informalidad, la tasa de desempleo, ni tampoco el salario promedio entre el mundo formal e informal.

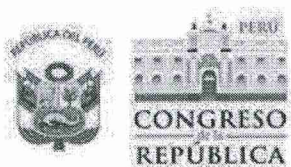
A su vez, no están de acuerdo con incluir la inflación, ya que ésta no es necesariamente producto de factores estructurales y puede producirse por factores externos. Con relación al criterio de productividad, no se han señalado cuáles son los factores de productividad que van a intervenir. De igual modo, no se ha establecido cómo se medirá dicha productividad. Adicionalmente, cuestionan el grado de exactitud de las proyecciones del marco macroeconómico multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, pues dichas proyecciones no necesariamente son certeras, afirman.

Por último, dada la caída de la productividad de las pequeñas empresas en el año 2021, estos gremios añaden que cualquier variación relativa a la fórmula para la fijación de la RMV afectaría a dicho sector. Finalmente, argumentan que las modificaciones del salario mínimo sin considerar los criterios adecuados impactarían mayoritariamente a los negocios con menos trabajadores, especialmente a los negocios formales de baja productividad, empujándolos a la informalidad.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993, artículo 24.
- D.S. 004-2018-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función exclusiva de este ministerio el fijar



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas, numeral 7.9 del artículo 7.

- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Legislativa N° 14033 del 4 de abril de 1962.
- Resolución Legislativa 13284, del 1 de febrero de 1960.

4.2. Internacional

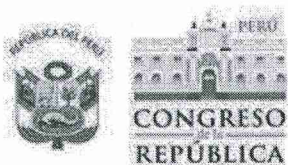
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23
- Pacto Internacional de Derechos Humanos, artículo 7.
- Protocolo de San Salvador, artículo 7.
- Convenio 26 sobre Establecimiento de Métodos para la fijación de salarios mínimos en las industrias.
- Convenio 99 sobre métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura.
- Convenio OIT 131 sobre Fijación de Salarios Mínimos.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

Cada cierto tiempo el asunto de la RMV contribuye a la efervescencia del debate público peruano, donde las posiciones políticas, económicas y técnicas aparecen y reaparecen, por lo general señalando posturas contradictorias sobre su existencia, determinación, periodicidad o necesidad.

Por lo general, los partidarios de la economía de mercado cuestionan la aparente supremacía e inconveniencia de los criterios "políticos" para fijar dicha remuneración, mientras que resaltan la necesidad de criterios "técnicos" para dicho cometido, como



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

asimismo señalan otros problemas colaterales: la informalidad del mercado laboral, la baja productividad y el populismo que anidaría detrás de los impulsores del incremento de la RMV.

Por el lado de los críticos de la economía de mercado, estos suelen destacar los aspectos igualitaristas, inclusivos y sociales de dicha base salarial, la necesidad de que sus posibles aumentos se regulen de acuerdo a una canasta básica familiar y en base a una periodicidad adecuada a la inflación acumulada.

Tales visiones contradictorias dan cuenta de la inexistencia de criterios validados y consensuados a nivel gubernamental que hagan de la RMV un recurso predecible, técnicamente definido y razonablemente aplicado, alejándolo de criterios discrecionales y eventualmente demagógicos de cualquier administración gubernamental. Por ejemplo, como se muestra en la siguiente tabla, el incremento de la RMV se ha venido produciendo sin mayor orden ni periodicidad.

Evolución del monto de la RMV (1991-2018)

Año	Monto RMV (en soles)
Enero 1991	38
Febrero 1992	72
Abril 1994	132
Octubre 1996	215
Abril 1997	265
Mayo 1997	300
Setiembre 1997	345
Marzo 2000	391
Abril 2000	410
Setiembre 2003	435
Octubre 2003	460
Enero 2006	500
Octubre 2007	530
Enero 2008	550
Diciembre 2010	580



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

Febrero 2011	600
Agosto 2011	640
Setiembre 2011	675
Junio 2012	750
Mayo 2016	850
Abril 2018	930

Fuente: BCRP

Lo que se observa, de un lado, son cifras que solo se han mantenido por apenas un mes, y de otro, montos que han permanecido inalterables por casi cuatro años, como el actual, que se mantiene en 930 soles desde abril del 2018, lo cual es indicativo de que no existen criterios estandarizados para determinar sus posibles reajustes. Así, el proyecto de ley en el que recae este dictamen pretende corregir este desorden.

Adicionalmente, hay que decir que, más allá de la forma irregular con que se ha venido manejando en el Perú, la RMV o el salario mínimo establecido es un mecanismo que se aplica en más del 90 por ciento de los estados miembros de la OIT², donde tienen carácter vinculante.

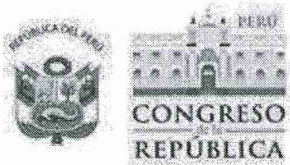
La OIT reconoce que, dependiendo de los países, hay varios métodos para determinarlos: "...los salarios mínimos pueden establecerse por ley, por decisión de una autoridad competente o de una junta o consejo de salarios, o por dictamen de los tribunales del trabajo o los juzgados laborales. Los salarios mínimos también se pueden fijar dando fuerza de ley a las disposiciones pertinentes contenidas en los convenios colectivos"³.

Lo que busca esta propuesta legislativa es, precisamente, plantear un conjunto de criterios que se deberían de tomar en cuenta más allá de la discrecionalidad y del sello ideológico de las administraciones de gobierno, restando así cualquier cuota de incertidumbre en materia salarial.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

² https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS_541695/lang-es/index.htm

³ https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS_535207/lang-es/index.htm



legislativa.

En cuanto a la oportunidad de la proposición legislativa, como ya se aseveró en el acápite 5.1 en base a la tabla de evolución de la RMV, han transcurrido casi cuatro años desde el último incremento, por lo que considerar un próximo aumento podría ser evaluado como razonable. Sin embargo, no es el único argumento a favor. Hay que señalar que las actuales autoridades gubernamentales ya se han pronunciado sobre la posibilidad de que el gobierno plantee una propuesta sobre la RMV para el presente año: el ministro de Economía Pedro Francke⁴ y la ministra de Trabajo Betsy Chávez han manifestado una posición favorable al respecto.

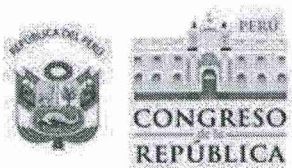
Así, por el lado del ministro Francke, tras haber tenido una posición contraria en agosto de 2021 al posible incremento de la RMV por razones de caída de la productividad de pequeñas empresas y el impacto de la pandemia, esta postura la ha matizado dado el nuevo y propicio panorama emergente. Así, en diciembre de 2021 declaró: "Yo creo que debe ajustarse (el salario mínimo en Perú). Ya tenemos una recuperación importante. Había que tener cuidado cuando los negocios estaban muy golpeados, pero el crecimiento de este año va a ser por encima del 13%"⁵. Luego de lo cual añadió que para el 2022 sí debería aumentarse la RMV, tras la entrega del bono extraordinario aprobado por el gobierno de 210 soles para todos los trabajadores del sector formal público y privado que perciben ingresos por menos de 2.000 soles. Se observa, pues, que un criterio claro para la definición de posibles aumentos de la RMV es el crecimiento económico.

Por parte de la ministra Chávez, esta señala estar de acuerdo con lo esgrimido por el ministro Francke, pues la propuesta de su sector es propiciar dicho incremento en base a criterios estrictamente técnicos⁶. Para ello, la titular de Trabajo precisamente ha iniciado una serie de reuniones, primero con representantes de centrales sindicales, y luego con los empleadores, para llegar a un consenso sobre la propuesta. Tales encuentros son el preámbulo a la convocatoria del Consejo Nacional de Trabajo (CNT), espacio de diálogo tripartito donde se discutirá el tema. El espíritu de estas coordinaciones es concretar, finalmente, una fórmula técnica que deberá ser usada en adelante para evaluar cualquier

⁴ <https://www.bloomberglinea.com/2021/12/09/salario-minimo-en-peru-ya-es-tiempo-de-aumentarlo-el-2022-segun-francke/>

⁵ <https://www.bloomberglinea.com/2021/12/09/salario-minimo-en-peru-ya-es-tiempo-de-aumentarlo-el-2022-segun-francke/>

⁶ Entrevista diario El Comercio, sábado 8 de enero del 2022, p. 15.



tipo de incremento en el salario mínimo de Perú, evitando que responda a motivaciones políticas o arbitrarias⁷.

Ahora, si bien legalmente le corresponde al CNT concertar los acuerdos con los trabajadores y los empleadores encaminados a definir una posible nueva RMV, vale decir que esta instancia puede perder operatividad al momento de adoptar una decisión, tal como ocurrió en su última sesión extraordinaria del 31 de mayo del 2019, cuando no se alcanzó consenso para modificar el mecanismo que establece aumentos del salario mínimo en el país debido a la falta de quórum⁸. O sea, los criterios técnicos, sociales y económicos pueden estar bien considerados, pero pueden frustrarse ante indecisiones políticas como la mencionada situación, donde la ausencia de algunos actores puede perjudicar una decisión esperada. Vale añadir que desde esa fecha hasta la elaboración de este documento, dicha instancia de diálogo laboral no se ha vuelto a reunir.

Entonces, la propuesta legislativa bajo análisis se muestra necesaria porque ya han transcurrido casi cuatro años desde el último incremento de la RMV. También resulta viable porque, a tenor de las perspectivas económicas resaltadas por el ministro de Economía, las condiciones productivas harían propicia el aumento de la RMV. Y sería oportuna porque, precisamente, los actores involucrados directamente en la discusión y posterior determinación de la RMV se aprestan a retomar los acercamientos y negociaciones con miras a su incremento.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Como se vio en el acápite 5.1, no existe una regulación que de forma específica y concreta otorgue predictibilidad, orden y legitimidad a la forma en que se administra la RMV en el país. Existen convenios y acuerdos de origen internacional que el estado peruano ha suscrito, pero internamente no hay una legislación que defina periodicidades o criterios técnicos que blinden a las políticas salariales de injerencias políticas, sesgos populistas y manejos discrecionales. Por ejemplo, existe el Convenio 26 de la OIT, el cual define métodos para la fijación de salarios mínimos en las industrias, pero este no precisa

⁷ <https://www.bloomberglinea.com/2022/01/06/peru-ministra-busca-que-aumento-del-salario-minimo-no-responda-a-temas-politicos/>

⁸ <https://www.bloomberglinea.com/2021/11/12/consejo-nacional-de-trabajo-de-peru-se-volvera-a-reunir-conoce-la-agenda/>

medidas específicas, dejando a criterio de los estados el fijar estándares propios.

Así, la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a lo sumo dispone en el numeral 7.9 que es función del sector Trabajo "fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú". Más allá de eso, no hay una norma más específica que encamine legalmente dicha política. Sin embargo, existen algunas iniciativas que han buscado establecer consensos y criterios para ello, como por ejemplo el comité técnico establecido en 2005 y que estuvo integrado por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, con el objeto de preparar un informe que diera cuenta de la evolución normativa e incidencia económica de la RMV en el Perú y a la vez, propusiera un método para la revisión de la misma⁹.

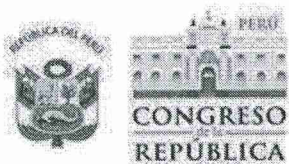
Otro intento importante ha sido la creación de la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos, al interior del CNT, que en 2019 recibió el encargo de consensuar los criterios técnicos para la institucionalización del cálculo de la RMV. No obstante, como se indica en el acápite 5.2, la inasistencia de algunos de los actores a las sesiones de la CNT impidió adoptar un acuerdo al respecto. Lo real es que hasta la fecha no existe un consenso formal o legal que institucionalice periodicidades, montos o criterios en materia de RMV.

5.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas.

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) objeta el proyecto de ley porque, en su opinión, incumple el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución, que establece como requisito esencial en el establecimiento de las remuneraciones mínimas, la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Vale decir que este cargo no es real dado que el proyecto menciona explícitamente a dichas organizaciones representativas, lo mismo que el texto sustitutorio.

Sobre la periodicidad, la CCL plantea que la RMV debería reajustarse cada dos años. Al respecto, en la medida que el periodo de reajuste está sujeto a diversas variables y circunstancias, y tratándose de un asunto público que implica consensos políticos, no

⁹ http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/CNTPE/Informe_RM_Preliminar.pdf



existe un criterio científicamente validado para acotarlo con tanta exactitud. De allí que en la fórmula sustitutoria se haya considerado un intervalo que va de uno a dos años como periodo en el que se aplicarían los reajustes correspondientes.

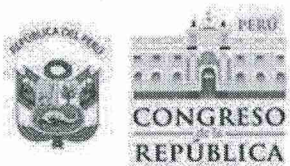
Respecto de los criterios para la fijación del monto de la RMV, la CCL considera solo dos: la inflación y el nivel de productividad. Descarta cualquier otro criterio porque entramparían dicha fijación. La fórmula sustitutoria recoge lo planteado por el proyecto de ley, el cual incorpora el costo de vida (canasta básica familiar) y las proyecciones del marco macro económico multianual, que tienen determinación cuantitativa y técnica. En cuanto a la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central de Reserva, así como técnicos representantes de trabajadores y empleadores, ello está recogido en el dictamen emergente.

El punto de vista de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP) reconoce las bondades de la iniciativa legislativa, con la que, según ellos, se cumplirá con el mandato de la Constitución y se evitará que la RMV siga siendo utilizada como instrumento político de los sucesivos gobiernos de turno. Tal como lo prevé el proyecto, la CATP comparte la idea de que el crecimiento del PBI es un indicador de la economía nacional y que los beneficios alcanzados deben tener un impacto redistributivo en la sociedad, de allí que en la fórmula legal planteada se considere la productividad como un criterio para el reajuste de la RMV. Lo mismo ocurre con la depreciación de los sueldos y salarios, así como con el alza de los precios y tarifas, esto es, la inflación, la cual forma parte de los criterios adoptados.

Sobre esta discusión, es preciso tomar en cuenta la perspectiva manejada por la OIT, la cual en diversos convenios, documentos y elaboraciones conceptuales ha ratificado de que para realizar los ajustes de la RMV se debe tener en cuenta principalmente las necesidades de los trabajadores y de sus familias¹⁰. Por ejemplo, dice la OIT: "El Convenio núm. 131 dispone que, para determinar el nivel de los salarios mínimos, se deberían tener en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, independientemente del grado de complejidad o de sencillez del sistema de salarios mínimos en vigor"¹¹. Esto respalda la necesidad de que dos criterios relevantes para reajustar la RMV son el

¹⁰ <https://alanfairlie.lamula.pe/2019/11/16/salario-minimo-otra-vez-la-mecedora/alanfairlie/>

¹¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/genericdocument/wcms_536282.pdf



aumento de los precios y el costo de vida, y no únicamente la productividad de los trabajadores.

5.5 Análisis costo beneficio

La propuesta legislativa bajo análisis no plantea elevar la RMV como tampoco cualquier otra obligación que signifique comprometer recursos públicos ni afectaciones al presupuesto nacional. Su propósito es definir los criterios técnicos, económicos y sociales que permitan definir los posibles reajustes de la RMV de acuerdo a una periodicidad necesaria y razonable. Se limita a establecer los criterios mencionados con el propósito de que la RMV constituya "un estándar de vida mínimo necesario para la salud, eficiencia y bienestar de los trabajadores"¹², en la expectativa de generar un impacto virtuoso en la economía nacional.

6. CONCLUSIÓN

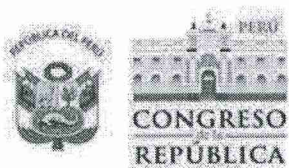
Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 718/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD

¹²

http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/CNTPE/Remuneracion%20Minima%20y%20Canasta%20Basica%20de%20Consumo_recuperacion%20de%20capacidad%20adquisitiva%20y%20equidad%20distributiva_%20Propuesta%20de%20la%20representacion%20del%20Sector%20Trabajador.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer los criterios para la determinación de la remuneración mínima vital y la periodicidad de su reajuste.

Artículo 2. Periodicidad

El reajuste de la remuneración mínima vital no podrá hacerse antes del primer año transcurrido desde su último aumento, ni después del segundo año tras dicho incremento.

Artículo 3. Criterios

Los criterios para la determinación de la remuneración mínima vital son: la inflación (pérdida del poder adquisitivo), el costo de vida (canasta básica familiar), los niveles de productividad y las proyecciones del marco macro económico multianual.

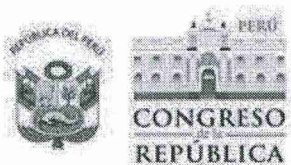
Artículo 4. De las fuentes de información de los criterios

Las fuentes de información para los cuatro criterios que determinan la remuneración mínima vital son:

- a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, establecen el valor de la canasta básica familiar el tercer trimestre de cada año.
- b) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, efectúan el estudio de los niveles de productividad tomando en cuenta la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú y los técnicos representantes de trabajadores y empleadores.
- c) El Instituto Nacional de Estadística e Informática reporta la inflación de los últimos doce meses y la inflación proyectada para el año en curso.
- d) Las proyecciones y supuestos macroeconómicos provienen del marco macroeconómico multianual que elabora el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5. Propuesta de los trabajadores y empleadores

Dentro del tercer trimestre de cada año, las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores presentan al Ministerio de Trabajo y Promoción del



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 718/2021-CR QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y REAJUSTE
DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y SU PERIODICIDAD.

Empleo sus propuestas debidamente fundamentadas sobre el monto o porcentaje de reajuste de la remuneración mínima vital.

Artículo 6. Magnitud del incremento

Mediante decreto supremo, el monto incremental lo define el Poder Ejecutivo siguiendo los criterios y la periodicidad establecidos en la presente ley, con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, en el marco del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Disposición Complementaria Final

Única.

El poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los siguientes treinta días útiles tras su promulgación.

Dése cuenta
Sala de comisiones virtual
Lima, 3 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 15:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 12:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 16:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 16:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 17:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2022 17:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 20:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 14:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 11:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 13:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 14:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 09:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29298579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 16:03:43-0500

Lima, 16 de febrero de 2022

Oficio Nº 0391-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley Nº 718-2021-CR – Ley que establece los criterios para la evaluación y reajuste de la Remuneración Mínima Vital y su periodicidad, aprobado en la octava sesión virtual extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de febrero del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 16:52
Para: fbravo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 04de2a230b848940317db92bac9abe12.pdf; f6fc21a186e4dc1e883d2137389271d7.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en el PL 718/2021-CR, que propone establecer los criterios para la evaluación y reajuste de la remuneración mínima vital y su periodicidad, el cual fue aprobado por unanimidad en la Octava Sesión Virtual Extraordinaria de la Com de Trabajo del 3 de febrero de 2022. Asimismo, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta. Se adjunta oficio de adhesión de firma de la congresista Tania Ramírez. Se advierte que el nuevo secretario de la Com de Trabajo es el cong Jorge Coayla.

[Fecha]: 2022-02-16 16:51:29

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.